

**SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA
DECLARACIÓN, DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN SOCIEDAD DE HECHO
DEMANDANTE: PC PUBLIMPACTO SAS
DEMANDADA: IVONNE MARITZA GÓMEZ CARDONA
EXP VIRTUAL CON RAD. 110013103004202200058**

**SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA
DECLARACIÓN, DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN SOCIEDAD DE
HECHO
DEMANDANTE: PC PUBLIMPACTO SAS DEMANDADA: IVONNE
MARITZA GÓMEZ CARDONA EXP VIRTUAL CON RAD.
110013103004202200058**

**JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.,
VEINTISIETE (27) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS
(2023)**

Teniendo en cuenta lo dispuesto en la audiencia de fecha cuatro (04) de septiembre de dos mil veintitrés (2023), procede el despacho a dictar el fallo en forma escrita conforme el art. 373 numeral 5º inc. 3º del CGP.

I.- ANTECEDENTES

DEMANDA, PRETENSIONES Y HECHOS:

La sociedad **PC PUBLIMPACTO SAS**, a través de apoderado judicial, instauro demanda **VERBAL** en contra de **IVONNE MARITZA GOMEZ CARDONA**, con el fin que:

SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA
DECLARACIÓN, DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN SOCIEDAD DE HECHO
DEMANDANTE: PC PUBLIMPACTO SAS
DEMANDADA: IVONNE MARITZA GÓMEZ CARDONA
EXP VIRTUAL CON RAD. 110013103004202200058

Se declare que desde el 11 de agosto de 2018 hasta la fecha de presentación de la demanda existió una sociedad de hecho, su consecuente disolución y liquidación, así como las costas procesales.

Como supuestos facticos se expresó en el libelo genitor que:

.- Hacia el segundo semestre del año 2018, la sociedad demandante PC PUBLIMPACTO SAS por intermedio de su representante legal conformó con la demandada Ivonne Maritza Gómez Cardona, una sociedad de hecho, cuyo objeto social fue la de adquirir un lote de terreno construirlo y posteriormente enajenarlo y repartice las utilidades o ganancias en la proporción a los aportes de cada uno.

.- En el desarrollo de su objeto social, la sociedad de hecho conformada por la demandante y la demandada adquirieron el lote de terreno distinguido con el No. 7 manzana E del condominio Sendero del Sol, con un área de 113.20 metros cuadrados ubicado el municipio de Girardot (Cundinamarca) identificado con el No. de matrícula inmobiliaria 307-74768, y cédula catastral 03 00 0007 0094 801, quedando como titular del derecho de dominio la demandada Ivonne Maritza Gómez Cardona.

.- Lote de terreno adquirido de MARIA EMMA CALLEJAS de RODRIGUEZ mediante la escritura pública 1098 del 11 de agosto del 2018 otorgada en la Notaría Segunda de Girardot, por la suma de Cuarenta Millones de pesos \$ 40.000.000.00, con recursos suministrados por la sociedad demandante, en cruce de facturas de la cartera de P C. Publimpacto Sas. con Figa S.A. Aunque en el instrumento público aparece la suma de Diez Millones de pesos, el valor real fue de Cuarenta Millones de pesos \$

SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA
DECLARACIÓN, DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN SOCIEDAD DE HECHO
DEMANDANTE: PC PUBLIMPACTO SAS
DEMANDADA: IVONNE MARITZA GÓMEZ CARDONA
EXP VIRTUAL CON RAD. 110013103004202200058

40.000.000.00, que puede dar fe la vendedora MARIA EMMA CALLEJAS de RODRIGUEZ y/o el representante legal de la sociedad Figa S.A.

.- Además de adquirir y aportar el lote de terreno descrito en el hecho anterior, se construyó en el lote de terreno una casa de habitación.

.- Tanto los materiales de construcción como la mano de obra utilizada la aportaron conjuntamente las partes, demandante y demandada, por un valor aproximado de Ochenta Millones de pesos \$ 80.000.000.00.

.- El patrimonio social se encuentra conformado por los aportes de sus socios que se estiman en la suma de CIENTO VEINTE MILLONES de pesos \$ 120.000.000.00, (hechos tres y cinco de la demanda).

.- Entre los socios han surgido discrepancias que no han permitido el acuerdo entre ellos para declarar la disolución y practicar la liquidación de la sociedad de hecho, razón por la cual se hace indispensable que aquéllas y ésta se declaren, en su orden, judicialmente.

Encontrándose reunidos los requisitos de ley se admitió el cinco (05) de mayo de 2022 – pdf. 09- , providencia que le fue notificada a la parte demandante por anotación en estado y a la demandada personalmente el 03 de junio de 2022 según acta que obra en el expediente en el pdf. 11.

Dentro del término, la demandada través de apoderado judicial contestó la demanda – pdf. 13- oponiéndose a las pretensiones y formulando las siguientes excepciones de mérito:

1.- INEXISTENCIA DE CAUSA PARA DEMANDAR – CAUSAL INVOCADA. Señala que se pretende inducir en error al señor Juez, pues

**SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA
DECLARACIÓN, DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN SOCIEDAD DE HECHO
DEMANDANTE: PC PUBLIMPACTO SAS
DEMANDADA: IVONNE MARITZA GÓMEZ CARDONA
EXP VIRTUAL CON RAD. 110013103004202200058**

se acusa a la demandada de situaciones que no existieron y que sobre todo no eran posible realizar ; así mismo y en atención al tipo de sociedad y al objeto social indicados en la Cámara de Comercio de Bogotá por parte de la parte demandante por intermedio de su representante legal, este tipo de actividades no le son permitidas pues la empresa demandante es una empresa que no tiene en su objeto social la compra de materiales para la construcción, así como la construcción de vivienda, motivo por el cual, mal se haría en pretender sustentar, formalizar y legalizar, presuntas compras y pagos por este concepto.

Así mismo, afirma, que los códigos CIIU (clasificación industrial e internacional uniforme) que figuran registrados por la empresa PC PUBLIMPLACTO ante La Cámara de Comercio y los cuales son los únicos que podría desarrollar, son los siguientes:

- CIIU Principal de la empresa es el 1811: Corresponde a Actividades de impresión.
- CIIU Secundario de la Empresa es el 7310: Corresponde a Publicidad.

RESPETO A OTROS HECHOS CAUSAL INVOCADA:

Proviene por la presunta constitución de una sociedad de hecho, argumentándose entre otras circunstancias que el precio de la venta no es el que en realidad se canceló, que el valor de dicho inmueble es ostensiblemente superior al pactado, que la compradora a futuro debía construirlo para enajenarlo y repartir las ganancias en proporción al aporte realizado, etc.

2.- Con respecto a lo manifestado por la parte demandante, todos los argumentos dados resultan tan solo elucubraciones, que carecen de

SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA
DECLARACIÓN, DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN SOCIEDAD DE HECHO
DEMANDANTE: PC PUBLIMPACTO SAS
DEMANDADA: IVONNE MARITZA GÓMEZ CARDONA
EXP VIRTUAL CON RAD. 110013103004202200058

cualquier fundamento fáctico, y más bien lo hace producto del no querer reconocer el pago de unos honorarios adeudados a la demandada por la empresa demandante y así mismo obtener un provecho ilícito de la construcción que con dinero propio y a título de señora y dueña efectuó su hermana lo que hace que relate una serie de hechos que algunos atentan contra la ley, y otros que los acomoda para beneficio propio, incluso como se demostrará en el proceso, que el demandante concertó dicho cruce de cuentas por el valor indicado en la escritura; hecho que fue concertado de mutuo acuerdo entre ambos.

3.- Que la señora IVONNE MARITZA GOMEZ CARDONA nunca obró de mala fe, ni constituyo sociedad alguna con el demandante, así mismo nunca pacto la partición de ganancias producto de su esfuerzo y la inversión de su propio capital, ya que ella siempre y desde el momento mismo de la compra del predio ha estado pendiente del bien, ejerciendo ánimo de señora y dueña, por ende, no le asiste el derecho que invoca el demandante, por ello pido se tenga por probada la excepción propuesta por estar demostrada su argumentación.

2.- INEXISTENCIA DE LA CAUSA PETENDI POR PASIVA. Los instrumentos públicos aducidos y del cual se demanda entre otras cosas parte de su contenido y sobre todo el precio de la negociación, con base a una manifestación maliciosa, fueron otorgados con todas las solemnidades legales y en cumplimiento de los requisitos que para tal efecto exigen las normatividades colombianas, motivo por el cual merecen toda la credibilidad y revisten plena fe de su contenido, documentos que no han sido refutados de falsos ni en esta causa ni en proceso penal, civil, administrativo o tributario alguno.

**SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA
DECLARACIÓN, DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN SOCIEDAD DE HECHO
DEMANDANTE: PC PUBLIMPACTO SAS
DEMANDADA: IVONNE MARITZA GÓMEZ CARDONA
EXP VIRTUAL CON RAD. 110013103004202200058**

3.- ILEGITIMIDAD PARA DEMANDAR LA PRETENSIÓN DE EXISTENCIA DE UNA SOCIEDAD DE HECHO LA DECLARACIÓN Y POSTERIOR LIQUIDACIÓN DE UNA SOCIEDAD DE HECHO, aduce que requiere para su configuración de un acuerdo de parte de los contratantes para que se produzca, una declaración de voluntad deliberadamente disconforme con el querer interno de los contratantes y la finalidad de engañar a terceras personas haciéndoles creer en una falsa figura de convenio, y las escrituras públicas constituyen plena fe que hacen prueba para desvirtuar la figura jurídica de la simulación, toda vez que no se ha alterado al mismo tiempo ningún acto secreto que altere los efectos jurídicos que indique la apariencia de los mismos, y fueron celebrados con todos los requisitos legales. Lo que caracteriza la simulación entre otras cosas de la forma de adquisición y sobre todo del precio pactado y pagado, es el hecho del concierto deliberado de hacer esas declaraciones de voluntad totalmente disconforme con el querer interno de los contratantes, hacer aparecer lo que no existe en la realidad. La falsedad material se caracteriza desde el punto de vista documental, por el hecho de contrahacer la verdad que aparece escrita en un documento a servir de prueba, y la ideológica se presenta en todos aquellos casos en que no hay suplantación material del texto escrito sino cuando apreciando este intacto se han hecho constar en las cosas que no ha sucedido. La acción de simulación tiene entidad propia, completamente distinta a la nulidad, a la resciliación y a la acción pauliana.

4.- INEXISTENCIA DEL ÁNIMO SIMULATORIO DEL PRECIO DEL PREDIO. Aduce que las partes celebraron el contrato sin vicios del consentimiento, ante los funcionarios competentes, es decir el señor notario y el correspondiente registrador, cumpliendo a cabalidad con los

SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA
DECLARACIÓN, DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN SOCIEDAD DE HECHO
DEMANDANTE: PC PUBLIMPACTO SAS
DEMANDADA: IVONNE MARITZA GÓMEZ CARDONA
EXP VIRTUAL CON RAD. 110013103004202200058

requisitos de ley y en cumplimiento y respeto de las mismas, con el pago del precio que fue acordado y pagado por la señora compradora del cruce de cuentas con el señor representante legal de la empresa demandante y recibidos (descontado) a su entera satisfacción por la señora vendedora; con las pruebas arrimadas con la demanda no se vislumbra ni siquiera un indicio de que las partes simularon los actos.

5.- VALIDEZ DE LOS CONTRATOS DE COMPRAVENTA, expresa que los actos tienen plena validez jurídica y la parte actora no indico las normas sustanciales pertinentes que sujetan el evento ni bien de la mentada sociedad de hecho ni de la simulación en cuanto al precio real del predio; al referirse que existió el ánimo de constitución de una presunta sociedad, de la cual la demandada se viene a enterar transcurridos más de CUARENTA Y CINCO MESES (45) de realizado el cruce de cuentas por los honorarios adeudados, y de que la señora IVONNE MARITZA realizo de su propio peculio la construcción y adecuaciones a la construcción, simulando una presunta compra y venta, y sobre todo como se indicó la simulación en cuanto al valor del predio queriendo que sea uno muy superior al real.

6.- EXCEPCIÓN DE TEMERIDAD Y MALA FE. - Tiene su fundamento en que fue el señor JULIO CESAR GÓMEZ CARDONA, dio inicio a una serie de acciones legales, similares a la presente, con ocasión al fallecimiento de su señora madre TERESA DE JESÚS CARDONA LOAIZA (Q.E.P.D.), pues este ha dado inicio a una serie de procesos judiciales como lo son PROCESO DE SUCESION INTESTADA DE TERESA DE JESUS CARDONA LOAIZA el cual correspondió al JUZGADO 22 DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C, posteriormente PROCESO DE SIMULACION Rad.:

SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA
DECLARACIÓN, DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN SOCIEDAD DE HECHO
DEMANDANTE: PC PUBLIMPACTO SAS
DEMANDADA: IVONNE MARITZA GÓMEZ CARDONA
EXP VIRTUAL CON RAD. 110013103004202200058

10013103005202100379-00 Demandante: JULIO CESAR GOMEZ CARDONA, Demandadas: IVONNE MARITZA GOMEZ CARDONA Y OTROS, el cual correspondió por reparto al JUEZ QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA, y el ACTUAL QUE NOS OCUPA, en los cuales y como según lo declara ella, es costumbre del señor demandante, realizar manifestaciones NO ciertas con el único fin de ocasionarles perjuicios de índole psicológico, moral y económico, como se demostrará en el curso del proceso El demandante hoy quiere aprovecharse de su propio presunto error, confesando la comisión de conductas que podrían enmarcarse en la infracción al ámbito penal y tributario, para obtener un enriquecimiento sin causa a costa del empobrecimiento de mi representada. En la norma colombiano establece el art. 1603 del Código Civil "Los contratos deben ejecutarse de buena fe y por consiguiente obligan no solo a lo que ellos se expresan, sino a todas las cosas que emanan precisamente de la naturaleza de la obligación, o que por la ley pertenecen a ella". En el Código del Comercio está establecida así: art. 871 PRINCIPIO DE LA BUENA FE. Los contratos deberán celebrarse y ejecutarse de buena fe y en consecuencia obligarán no solo a lo pactado expresamente en ellos, sino a todo lo que corresponda a la naturaleza de los mismos, según la ley, la costumbre o la equidad natural.

7.- EXCEPCIÓN GENÉRICA Solicita se declare cualquier excepción que surgiere o se demostrare a través del proceso a favor de mis representadas, como lo preceptúa el artículo 282 del C.G.P., de hechos que la constituyen y que a través del proceso sean debatidos. Por las anteriores razones solicito a su Señoría, se dé por probada la excepción propuesta, y se condene al demandante, al pago de las costas y de los

SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA
DECLARACIÓN, DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN SOCIEDAD DE HECHO
DEMANDANTE: PC PUBLIMPACTO SAS
DEMANDADA: IVONNE MARITZA GÓMEZ CARDONA
EXP VIRTUAL CON RAD. 110013103004202200058

daños y perjuicios ocasionados con la acción, los cuales solicito sean valorados en su momento procesal.

8.- COBRO DE LO NO DEBIDO Esta excepción se funda en el hecho, de que como se ha indicado y se demuestra con la prueba documental y testimonial aportada, la parte demandante pretende INDUCIR en error al señor Juez y obtener un provecho ilícito de la señora demandada, pues como se ha indicado, entre las partes NO existió ninguna sociedad, el dinero cancelado por el predio que es la suma de DIEZ MILLONES DE PESOS, corresponden al pago de los honorarios profesionales realizados por PUBLIMPACTO a la señora IVONNE MARITZA, quien solo mediante esta negociación pudo obtener el pago de los dineros a ella adeudados.

9.- RETENCIÓN DE MEJORAS: En caso de proferirse sentencia en contra señala que hace uso del Derecho y solicito se les reconozcan las siguientes mejoras consistentes en la construcción del primer y segundo piso de la vivienda, sobre el lote ubicado en el Condominio SENDEROS DEL SOL MANZANA E, LOTE 7, en la Ciudad de Girardot, totalmente terminada, con instalaciones hidráulicas y eléctricas, mano de obra blanca, matrícula de los servicios públicos domiciliarios, pago de administración, licencia de construcción, discriminados en la contestación.

Surtido el traslado de las excepciones, la parte demandante dentro del término descorrió el mismo como se desprende del pdf. 16.

Luego de haberse decretado y practicado las pruebas solicitadas por los extremos procesales y escuchados los alegatos de conclusión, para desatar de fondo el presente asunto es menester realizar las siguientes;

**SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA
DECLARACIÓN, DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN SOCIEDAD DE HECHO
DEMANDANTE: PC PUBLIMPACTO SAS
DEMANDADA: IVONNE MARITZA GÓMEZ CARDONA
EXP VIRTUAL CON RAD. 110013103004202200058**

II.- CONSIDERACIONES

Se encuentran en el presente asunto los denominados presupuestos procesales de demanda en forma, competencia, las partes cuentan con capacidad procesal y para ser parte, y además no se observa causal de nulidad que impida un pronunciamiento de fondo.

Teniendo en cuenta que la presente litis gira en torno a la declaratoria de existencia, disolución y posterior liquidación de sociedad de hecho entre la sociedad **PUBLIMPACTO SAS**, representada por el señor Julio Cesar Gómez Cadavid y la señora **IVONNE MARITZA GOMEZ CADAVID** ha de decirse lo siguiente:

El art. 498 del C. de Cio, dispone: *"la sociedad comercial será de hecho cuando no se constituya por escritura pública. Su existencia podrá demostrarse por cualquiera de los medios probatorios reconocidos en la ley"*

En sentencia de la CORTE SUPREMA DE JUSTICIA SALA DE CASACIÓN CIVIL M.P. Dr. WILLIAM NAMEN VARGAS, sobre las sociedades de hecho indicó:

Habiendo de reconocer las sociedades de hecho **"(...) Que se originan en la colaboración de dos o más personas en una misma explotación y resultan de un conjunto o de una serie coordinada de operaciones que efectúan en común esas personas (...) cuando la aludida colaboración de varias personas en una misma explotación"**

**SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA
DECLARACIÓN, DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN SOCIEDAD DE HECHO
DEMANDANTE: PC PUBLIMPACTO SAS
DEMANDADA: IVONNE MARITZA GÓMEZ CARDONA
EXP VIRTUAL CON RAD. 110013103004202200058**

Señaló además la Corte, ***"las siguientes condiciones: 1º Que se trate de una serie coordinada de hechos de explotación común; 2º Que se ejerza una acción paralela y simultánea entre los presuntos asociados, tendiente a la consecución de beneficios; 3º Que la colaboración entre ellos se desarrolle en un pie de igualdad, es decir, que no haya estado uno de ellos, con respecto al otro u otros, en un estado de dependencia proveniente de un contrato de arrendamiento de servicios, de un mandato o de cualquiera otra convención por razón de la cual uno de los colaboradores reciba salario o sueldo y esté excluido de una participación activa en la dirección, en el control y en la supervigilancia de la empresa; 4º Que no se trate de un estado de simple indivisión, de tenencia, guarda, conservación o vigilancia de bienes comunes, sino de verdaderas actividades encaminadas a obtener beneficios"*** ⁱ
(negrillas fuera del texto original)

Establecido lo anterior y descendiendo al caso en concreto se tiene que el accionante manifiesta que hacia el segundo semestre del año 2018 la sociedad demandante PC PUBLIMPACTO SAS por intermedio de su representante legal Julio Cesar Gómez Cardona conformó con la demandada Ivonne Maritza Gómez Cardona, una sociedad de hecho cuyo objeto social fue la de adquirir un lote de terreno construirlo y posteriormente enajenarlo y repartirse las utilidades o ganancias en la proporción a los aportes de cada uno.

De las pruebas aportadas y practicadas dentro del presente asunto tenemos que:

SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA
DECLARACIÓN, DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN SOCIEDAD DE HECHO
DEMANDANTE: PC PUBLIMPACTO SAS
DEMANDADA: IVONNE MARITZA GÓMEZ CARDONA
EXP VIRTUAL CON RAD. 110013103004202200058

1.- Mediante Escritura Pública No. 1098 del 11 de agosto de 2018 de la notaría segunda del círculo de Girardot la demandada adquirió por compra hecha a la señora MARIA EMMA CALLEJAS RODRIGUEZ, el LOTE UBICADO EN EL CONDOMINIO SENDEROS DEL SOL MZ E LOTE 7 UBICADO EN LA VEREDA SAN LORENZO GIRARDOT identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 307-747768 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Girardot.

2.- Que pese a que la demandada expresa que dicho bien le fue entregado con ocasión al pago de su labor desarrollada en la Sociedad actora con ocasión al trámite de acreditación del cumplimiento de la norma ISO 9001 esa afirmación no se encuentra acreditada; si bien existe el informe presentado por la labor desplegada por la demandada no aparece de algún acuerdo de pago sobre dicha actividad que se refiera a la entrega del lote en cuestión. Sin embargo, el representante legal de la demandante en el interrogatorio señaló sobre los honorarios por servicios prestados a su empresa por la accionada que se acordó la suma "*de \$6.000.000 m/cte y se le pagó en su totalidad y ella pues no terminó el trabajo como debía ser*"; a pregunta realizada por el despacho si para pagarle el saldo del precio se le transfirió el lote ubicado en Girardot a la demandada? contesto que "*no, no es cierto*" en consideración entonces porque razón aparece ella como propietaria del inmueble referido? contestando que en la parte contable se hizo un cruce de cuentas, con FIGA SA con PUBLIMPACTO por \$40.000.000 de pesos. Que se le envió un borrador para que lo revisara para elaborar la compraventa del inmueble objeto del presente asunto por los \$40.000.000 pagándole así la deuda que estaba por \$80.000.000, que en ese momento vio la oportunidad de hacer el negocio con su hermana y no vio problema en

SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA
DECLARACIÓN, DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN SOCIEDAD DE HECHO
DEMANDANTE: PC PUBLIMPACTO SAS
DEMANDADA: IVONNE MARITZA GÓMEZ CARDONA
EXP VIRTUAL CON RAD. 110013103004202200058

decirle que tranquila que como tocaba hacer el traspaso directo se colocara a nombre suyo y cuando se construyera legalizaban papeles. Que dicho negocio casi se va para atrás porque los vendedores averiguaron después y que un lote por allá no baja de \$70.000.000 pero igual ya había una palabra. Frente a ello y siendo que se plasmó en el Instrumento Público como precio la suma de \$10.000.000 situación que no es del resorte de este Juzgado determinar el porqué de ello, lo cierto es que revisada la cláusula 4º de la Escritura Pública No. 1098 del 11 de agosto de 2018 de la Notaria Segunda del Círculo de Girardot se observa que se consignó:

“CUARTA: Que el precio de esta venta es la suma de DIEZ MILLONES DE PESOS (\$10.000.000 M/CTE) que LA COMPRADORA PAGA A LA VENDEDORA con el cruce facturas de la cartera de PC PUBLIMPACTO CON FIGA SA y declara recibidos de manos de LA COMPRADORA a entera satisfacción” (negrilla y subrayado fuera del texto original)

Sin embargo, no es de la órbita de este proceso resolver sobre si existió simulación en cuanto al precio y/o sobre la persona de la compradora en el contrato de compraventa en cuestión, razón por la cual incólume es para este asunto que la demandada para todos los efectos la titular del derecho de dominio del lote de terreno sobre el cual se levantó la construcción a que se refieren los hechos de la demanda y su contestación.

3.- Que el 5 de octubre de 2018 la demandada IVONNE MARITZA GOMEZ suscribió contrato de obra con el señor ANDRES SANTA CARDONA como consta en el documento que se aportó con la contestación, que pese a

SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA
DECLARACIÓN, DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN SOCIEDAD DE HECHO
DEMANDANTE: PC PUBLIMPACTO SAS
DEMANDADA: IVONNE MARITZA GÓMEZ CARDONA
EXP VIRTUAL CON RAD. 110013103004202200058

que se expresa por el mencionado señor, por demás testigo solicitado por ambos extremos, tanto en la declaración extra juicio realizada el día 13 de junio de 2022 ante la Notaria Primera del Círculo de Armenia Quindío, como en la declaración realizada ante el despacho señaló que recibió dineros de la señora IVONNE para la compra de materiales no es menos cierto que dichos pedimentos también los hacía extensivos al señor JULIO CESAR GOMEZ representante de PUBLIMPACTO SAS, así se pudo establecer de los AUDIOS WHATSAPPS arrimados al Juzgado, así:

AUD-20220927-WA0061 "HOLA PRIMITO...PAPI VEA YA AHORITA MIRANDO, ANALIZANDO TODO ESTO ACA NO SOLO VOY A NACESITAR LADRILLO VALE, TAMBIEN MAS CEMENTO APENAS ME QUEDAN 6 BULTOS PAPI, APENAS ME QUEDAN 6 BULTOS DE CEMENTO Y YA LAS COLUMNAS LAS VOY FUNDIENDO CON PEDACITOS DE TABLA QUE TENGO AHÍ, PERO LAS VIGAS YO NO PUEDO FORMALETIARLAS IGUAL, PARA LAS VIGAS VOY A NECESITAR MADERA, ENTONCES PARA QUE SE PROGRAME QUE VOY A NECESITAR CEMENTO, LADRILLO Y MADERA LE VOY A PEDIR POR AHÍ UNAS 12 TABLAS PARA QUE NO MALGASTEN PLATA PUES EN MADERA, ESO QUE LE IBA A PEDIR 20 PERO NO CON 12 TABLAS Y YO ME VOY DEFENDIENDO CON ESAS TABLAS, ENTONCES PARA QUE TENGA EN CUENTA ESO PRIMO, ENTONCES VOY A LLAMAR HABER CUANTO CUESTA ESO, EL CEMENTO Y LE PASO LA CUANTICA PAPI..."

AUD-20220927-WA0063 "PRIMITO BUENOS DIAS DIOS ME LO BENDIGA COMO HA ESTADO, PAPI UN FAVOR PRIMO EH AQUÍ EN LA CASA DONDE YO ESTOY ME ESTAN COBRANDO LA RENTA YO NO ME ACORDABA DE ESO Y ENCIMA DE ESO NOS QUITARON LA ENERGIA Y ESTOY EMBALADO SIN ENERGIA NI NADA, PAPI USTED CON CUNATO ME

**SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA
DECLARACIÓN, DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN SOCIEDAD DE HECHO
DEMANDANTE: PC PUBLIMPACTO SAS
DEMANDADA: IVONNE MARITZA GÓMEZ CARDONA
EXP VIRTUAL CON RAD. 110013103004202200058**

PUEDE COLABORAR PARA QUE ME ENVIE HOY, USTED ME PUEDE COMPLETAR EL MILLON Y DE LO QUE LE TRABAJAMOS Y LA VERDAD YO HABLE CON Y NO LE VAMOS A COBRAR LO QUE USTED NOS QUIERA REGALAR QUE SEA DE CORAZON Y SI NOS LO PUEDE ENVIAR MEJOR TODAVIA PAPI QUE ESTAMOS LA VERDAD ESTE CUCHO ME DIJO QUE NECESITABA LA PLATA YO TEMGO QUE MANDARLE A OLGA LA PLATA DE ESA HIPOTECA POR LO DEL INTERES, TOCA ENVIARSELO HOY, ENTONCES MIRE USTED HABBER EN QUE ME PUEDE COLABORAR CON ESA VUELTA PAPI DIOS ME LO BENDIGA PRIMITO ME LAS CANTA DE TODAS MANERAS LO QUE ME VAYA A ENVIAR Y TODO"

AUD-20220927-WA0067 "BUENO PRIMA SI RECUERDE QUE MI PRIMO ME ENVIO UN DINERO PARA QUE CUADRE CON EL PARA QUE ME ENVIEN EL RESTO, POR FA PÓRQUE COMO IBAMOS A COMOPRAR UNA PLANTA SE NOS PATRACIARON EN HOMECENTER Y NO SE PUDO COMPRAR NADA ENTONCES MI PRIMO DIJO QUE EL ME COMPLETABA OSEA QUE EL HABLE CON USTED Y ME IMAGINO QUE ME COMPLETAN LO DEL SUELDO EL ME ENVIO 747 MIL YO TENGO AHÍ EL RECIBO"

AUD-20220927-WA0068 " PRIMITO DOS COSITAS ES QUE ACA TENEMOS UN CEMENTO PUES ME GUSTARIA TERMINAR DE MONTAR ESA TUBERIA PARA PONERME A REVOCAR ESTO O A PAÑETAR COMO DICEN USTEDES LOS ROLOS PONERME A PAÑETAR PARA QUE ESE CEMENTO NO SE PIERDE Y YO VOY ADELANTANDO TODO LO QUE ES EL PAÑETE DE ACA PERO ENTONCES HAY QUE COMPLETAR CON UN VIAJE DE ARENA DE RIO Y COMPRAR LAS CAJITAS ELECTRICAS Y UNOS TUBITOS PARA COMPLETAR LA TUBERIA QUE FALTA ACA ABAJO USTED QUE ME DICE O

SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA
DECLARACIÓN, DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN SOCIEDAD DE HECHO
DEMANDANTE: PC PUBLIMPACTO SAS
DEMANDADA: IVONNE MARITZA GÓMEZ CARDONA
EXP VIRTUAL CON RAD. 110013103004202200058

QUE O COMO ESTA DE SENTIMIENTO NO SE USTED ES EL QUE ME HABLA”

AUD-20220927-WA0080 “SI LE ENVIE LA PLATA ERA PORQUE EL ME ESTABA PRESIONANDO PORQUE TENIA QUE DEJAR ESO LISTO ANTES DEL 20 YO NO PENSE QUE ANDRES ESTUVIERA HACIENDO TODAS ESAS JUGADAS QUE HIZO IVONE IGUAL YO FUI A LA OBRA REVISE Y POR ESO FUE QUE SOLO LE ENVIE 500 MIL DEL SUELDO PORQUE YO NO HABIA IDO Y EL ME DIJO QUE SI HABIA ADELANTADO EL FUE UNA SARTA DE MENTIRAS POR ESO FUE QUE TUVE EL PROBLEMA CON EL AHORITA EN ENERO, LISTO NO PUES CUADRE USTED COMO CONSIDERE Y TRANQUILA”

Se extracta entonces que el representante legal de la sociedad actora también tenía injerencia, disposición y mando en la construcción que se adelantaba en el lote de Girardot, pues a pesar de que la demandada señaló que los dineros que giraba el representante legal de la actora era para las obras que se adelantaban en la Finca La Coqueta, no se pueden establecer cuales o en que cantidad de dichos dineros eran para dicha obra, como tampoco fue señalado por el testigo Andrés Santa Cardona, pues solo dijo que ellos se colaboraban como hermanos y que en la Finca se realizó una construcción de lagos para peces, pero sin que pudiera establecer que los dineros que solicitaba al representante legal de la demandante fuera únicamente para la obra de la Finca.

Señalo además la demandada que ella NINGUNA INJERENCIA tuvo sobre las obras haciendo referencia a la Finca La Coqueta, lo que quiere decir que los dineros girados por el representante legal para la compra de

**SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA
DECLARACIÓN, DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN SOCIEDAD DE HECHO
DEMANDANTE: PC PUBLIMPACTO SAS
DEMANDADA: IVONNE MARITZA GÓMEZ CARDONA
EXP VIRTUAL CON RAD. 110013103004202200058**

materiales y que ella se encargaba de coordinar la compra era para la construcción que se levantaba en el lote de Girardot.

Además de lo anterior se observa con estos documentos que se afirmó extraídos de los teléfonos cd celulares, los cuales no fueron desconocidos por las partes y por ende se tienen como prueba, que la demandada le hacía reclamos al actor, le rendía cuentas de todo lo que hiciera referencia a la construcción en el lote de Girardot, así se puede corroborar en los chats adosados al descorrer el traslado, así:

En chat del 24 de julio de 2020 **"...3. SI NO VA A HACER NADA MAS DE GIRARDOT, LISTO, QUEDA ASI Y CUANDO SE VENDA SE REPARTE PROPORCIONAL A LA INVERSION..."**, así mismo el 9 de julio de 2019 la demandada expreso **"CESAR ESTAS SON LAS CUENTAS DE LA INVERSION DE CADA UNO Y LO QUE QUEDA PENDIENTE. YA LE SUME EL MILLON DE AYER"**.

Quedó demostrado que el demandante también le realizaba pagos al contratista pues así lo indico la demandada cuando señalo que **"CESAR BUSQUE LOS GIROS QUE USTED LE HA HECHO A ANDRES Y QUE ME HA ENVIADO..."** y en mensaje seguido señala el número de cc **"9731532"** y señala **"ANDRES SANTA CARDONA"** esto es el contratista según se puede corroborar de los datos consignados en el contrato de obra allegado.

En chat enviado al demandante el 3 de agosto de 2019 la demandada señala **"JULIO CESAR, SI SE VA A REUNIR CON ANDRES, LO MINIMO QUE DEBE HACER ES DECIRME A MI TAMBIEN... HAY COMPROMISOS ENTRE LOS DOS Y ESPERO QUE ACTUE CON TODA LA RESPONSABILIDAD DEL CASO, Y SEA LO QUE SEA QUE ESTE PENSANDO ACERCA DE LOS**

**SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA
DECLARACIÓN, DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN SOCIEDAD DE HECHO
DEMANDANTE: PC PUBLIMPACTO SAS
DEMANDADA: IVONNE MARITZA GÓMEZ CARDONA
EXP VIRTUAL CON RAD. 110013103004202200058**

NEGOCIOS EN COMUN, NECESITO QUE ME LO DIGA..." en otro chat expresa la demandada "ANDRES ME ESTA PIDIENDO PLATA PARA PAGAR EL TRABAJADOR" "JULIO CESAR SI HABLA O SE VE CON ANDRES ESTE FIN DE SEMANA DIGALE QUE NOSOTROS NO TENEMOS LA CULPA QUE EL BANCO LE COBRE COMISION..." "6.8 PARA TERMINAR EL SEGUNDO PISO Y NOSOTROS PAGAMOS LAS AFILIACIONES..." " YA LE ENVIE EL REPORTE DE LA OBRA A SU CORREO PERSONAL PARA QUE LO REVISE, LO ACTUALICE CON LO DE MAÑANA" "JULIO CESAR, HAY QUE ENVIARLE A ANDRES LOS 800 DE ESTA SEMANA Y LOS 360 DE LA SEGURIDAD SOCIAL QUE EL YA PAGO" "MAS TARDE LE ENVIO EL DATO DE LA PINTURA QUE SE NECESITA PARA QUE SE VAYA PRESUPUESTANDO" "5 METROS DE ARENA GRUESA 3 METROS DE ARENA DELGADA O FINA 80 BULTOS DE CEMENTO 7 CUÑETES DE PINTURA TIPO 1 POR DEFINIR EL ESTUCO, MIRE LOS MATERIALES QUE DICE ANDRES" el 18 de nov de 2019 "LA ADMINISTRACION CON RECARGO QUEDA EN 118 O SEA QUE OCT Y NOV SERIA 236" "ESTABA SACANDO LAS CUENTAS EXACTAS DEL PORCENTAJE QUE LE HEMOS AVANZADO A ANDRES Y ES DEL 94.73%" "Y SI LA OBRA VA EN UN 60%, LO QUE LE HEMOS DADO DE MAS ES 16.255.000".

Frente a los chats de WHATS APSS y AUDIOS ha decirse que si bien NO SON documentos originales los mismos se presumen auténticos a voces del art. 246 del C.G.P., así lo señalo además la Corte Constitucional en la sentencia T- 043 de 2020.

Sumado a lo anterior los pantallazos de los WHATSAPPS arrimados por la parte actora al descorrer las excepciones propuestas por la parte demandada no fueron objeto de desconocimiento por la parte demandada

**SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA
DECLARACIÓN, DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN SOCIEDAD DE HECHO
DEMANDANTE: PC PUBLIMPACTO SAS
DEMANDADA: IVONNE MARITZA GÓMEZ CARDONA
EXP VIRTUAL CON RAD. 110013103004202200058**

y tampoco solicito rectificación de lo allí señalado, por lo que conservan suficiente valor probatorio.

Colofón de lo expuesto se puede concluir con suficiente claridad que entre la sociedad demandante representada por JULIO CESAR GOMEZ CARDONA y la señora IVONNE MARITZA GOMEZ CARDONA si existió una sociedad de hecho pues esta última consultaba y llevaba las cuentas de la inversión realizada como quedó demostrado, de las conversaciones vía WhatsApp de los audios, así como del correo electrónico que le remitiera la demandada al actor – pdf. 30- donde se establece “REPORTE CESAR” y en el recuadro de Excel- pdf 30- “TOTAL INVERSION CADA UNO 62.000.000 + 12.500.00 (74.500.000)”, CAPITAL IVONNE 64.829.273 PENDIENTE CAPITAL 9.670.727, CAPITAL CESAR (+40 LOTE) 61.310.000 PENDIENTE CAPITAL 13.190.000, donde se puede además establecer la inversión por mano de obra, abonos realizados a Andrés Santa y relación de cada uno de los materiales que se utilizaron para la construcción.

Se demostró a plenitud los elementos esenciales del contrato de sociedad de hecho entre JULIO CESAR GOMEZ CARDONA como representante de PUBLIMPACTO SAS e IVONNE MARITZA GOMEZ CARDONA quienes en forma conjunta, armónica y coordinada, reiterada en el tiempo desde el 11 DE AGOSTO DE 2018 fecha en que se adquirió el lote, desarrollaron actividades para lograr un patrimonio común en igualdad de condiciones para su propio beneficio, reiterados con el único y claro propósito de adquirir el LOTE UBICADO EN EL CONDOMINIO SENDEROS DEL SOL MZ E LOTE 7 UBICADO EN LA VEREDA SAN LORENZO GIRARDOT y luego repartir la inversión realizada en la construcción del mismo.

SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA
DECLARACIÓN, DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN SOCIEDAD DE HECHO
DEMANDANTE: PC PUBLIMPACTO SAS
DEMANDADA: IVONNE MARITZA GÓMEZ CARDONA
EXP VIRTUAL CON RAD. 110013103004202200058

Por lo tanto se accederá a las pretensiones de la demanda no siendo menester entonces desarrollar el ejercicio del estudio de cada una de las excepciones propuestas como que todas ellas , en general, trataron infructuosamente de enervar la existencia de la sociedad de hecho entre las partes, que como se trata de una sociedad de hecho no tendría injerencia frente al cargo enunciado por la accionada que no estuviera dentro del objeto social de la actora la celebración de estos actos ni el desarrollo de la actividad de facto que la vínculo con la demandada ,como tampoco no hay lugar a reconocer mejoras como lo invoca la accionada por tratarse de actos celebrados entre asociados en igualdad de condiciones para un beneficio común del cual no pueden emerger las mismas en provecho de alguno de los asociados.

En mérito de lo expuesto, este despacho del Juzgado Cuarto Civil del Circuito de Bogotá D.C. administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley,

III.- R E S U E L V E

1.- DECLARAR que entre la **SOCIEDAD PUBLIMPACTO SAS** representada por JULIO CESAR GOMEZ CARDONA e **IVONNE MARITZA GOMEZ CARDONA** existió una sociedad de hecho de carácter civil, desde la fecha en que se adquirió el LOTE UBICADO EN EL CONDOMINIO SENDEROS DEL SOL MZ E LOTE 7 UBICADO EN LA VEREDA SAN LORENZO GIRARDOT, **es decir desde el 11 de agosto de 2018.**

**SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA
DECLARACIÓN, DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN SOCIEDAD DE HECHO
DEMANDANTE: PC PUBLIMPACTO SAS
DEMANDADA: IVONNE MARITZA GÓMEZ CARDONA
EXP VIRTUAL CON RAD. 110013103004202200058**

2.- DECLARAR disuelta y en estado de liquidación la sociedad de hecho de carácter civil, entre el 11 de agosto de 2018 hasta la fecha en que se profiere la presente decisión y conforme a lo indicado en la demanda.

3.- Para la liquidación de la sociedad de hecho de carácter civil, entre la **SOCIEDAD PUBLIMPACTO SAS** representada por JULIO CESAR GOMEZ CARDONA e **IVONNE MARITZA GOMEZ CARDONA**, designa como liquidador a JAIRO ABADIA NAVARRO según acta adjunta.

Notifíqueseles telegráficamente o por el medio más expedito y adviértasele que el cargo es de obligatoria aceptación "so pena de que sea excluido de la lista, salvo justificación aceptada" e igualmente, que debe posesionarse el quinto día hábil contado a partir del siguiente del envío del correo electrónico.

Una vez se haya posesionado cuenta con un término de treinta (30) días para presentar la respectiva liquidación; para tal efecto las partes (demandante y demandada) suministrarán la información correspondiente para que se lleve a cabo con la labor encomendada.

4.- Costas a cargo de la parte demandada. Inclúyase como agencias en derecho la suma de \$6.000.000. Líquidense.

Notifíquese

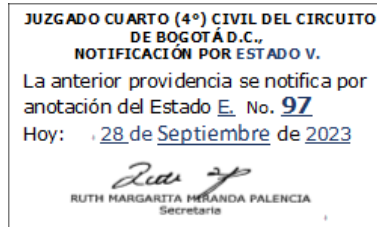
El Juez,



**SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA
DECLARACIÓN, DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN SOCIEDAD DE HECHO
DEMANDANTE: PC PUBLIMPACTO SAS
DEMANDADA: IVONNE MARITZA GÓMEZ CARDONA
EXP VIRTUAL CON RAD. 110013103004202200058**

GERMÀN PEÑA BELTRÀN

YRP. -



**SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA
DECLARACIÓN, DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN SOCIEDAD DE HECHO
DEMANDANTE: PC PUBLIMPACTO SAS
DEMANDADA: IVONNE MARITZA GÓMEZ CARDONA
EXP VIRTUAL CON RAD. 110013103004202200058**

ⁱ cas. civ. sentencia de 30 de noviembre de 1935, tomo XCIX, Nos.2256 a 2259, p. 70 y ss.). Exp. No. 25899-3103-002-2002-00084-01 13.